

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN...

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), un régimen de reintegros -para consumidores finales- del cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en el monto de las operaciones que, en carácter de consumidores finales, los sujetos mencionados en el artículo 2° abonen por la compra de bienes muebles realizadas en comercios minoristas mediante la utilización de tarjetas de débito asociadas a cuentas abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, así como mediante otros medios de pago electrónico.

ARTÍCULO 2°.- Serán beneficiarios del presente régimen de reintegros los sujetos que perciban alguno de los siguientes conceptos, no excluyentes entre sí:

- a) Jubilaciones, pensiones por fallecimiento y pensiones no contributivas nacionales, en un monto mensual que no exceda la suma de SEIS (6) haberes mínimos garantizados a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.
- b) Asignaciones universales por hijo para protección social, en un monto mensual que no exceda la suma de SEIS (6) haberes mínimos garantizados a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.
- c) Asignaciones por embarazo para protección social.
- d) Remuneración por servicios prestados en relación de dependencia, en la actividad privada o pública, siempre que el ingreso mensual no supere la suma de SEIS (6) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.
- e) Remuneraciones correspondientes al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares previsto en la Ley N° 26.844.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos indicados en el artículo anterior quedarán excluidos del beneficio cuando:

- a) Se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre que dicha obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.
- b) Estén inscriptos en el Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) como trabajadores autónomos.

ARTÍCULO 4°.- El monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) por beneficiario. Dicho monto se actualizará periódicamente, siguiendo los aumentos por movilidad para jubilaciones, pensiones y asignaciones que aplica la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades financieras serán las encargadas de acreditar en la cuenta bancaria, el monto correspondiente al reintegro.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 3° de la ley 25.413 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3°: El sesenta y cinco por ciento (65%) de lo recaudado por este impuesto se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y el 35 por ciento (35%) restante a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales".

ARTÍCULO 7°.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar acuerdos con la autoridad de aplicación del presente régimen, para ampliar el alcance de la presente ley a los sujetos que perciban prestaciones análogas a las establecidas análogas a la de esta norma, a través de organismos de dichas jurisdicciones o, en su caso, de sus municipios.

ARTÍCULO 8°.- La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Firmante: Diputada Natalia de la Sota

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El modelo económico que implementa el gobierno nacional viene impactando severamente en la capacidad de compra de la clase media trabajadora, de los jubilados y de las familias con menores ingresos.

Desde que gobierna Javier Milei, los gastos fijos de los hogares -medidos en términos reales- han crecido hasta 148% más que los ingresos de las familias.

Eso explica, entre otras realidades, el estancamiento en el consumo, las caídas de ventas y la reducción de operaciones comerciales, ilustradas frecuentemente con datos de organismos oficiales y de organizaciones privadas.

Sólo a título de ejemplo, el Centro de Almaceneros de Córdoba informó que, durante octubre de 2025, se registró una caída interanual de 9,5% en las ventas. Además, la entidad destacó que -durante el mismo mes- los bienes de la canasta básica registraron un aumento de 2,8%.

La salida de esta delicada situación es el cambio de política económica.

Sin embargo, mientras ello no suceda, con el fin de morigerar los efectos sociales del modelo vigente se propone implementar un sistema de devolución (o reintegros) del 21% a consumidores finales en sus compras minoristas.

Serán beneficiarios de esos reintegros: jubilados, pensionados, personas que perciban Asignación Universal por Hijo y por Embarazo, trabajadores de bajos ingresos, así como el personal que trabaja bajo el régimen de labor en casas particulares.

En todos los casos, el monto mensual del reintegro no podrá superar los 200.000 pesos.

Por otra parte, hay que recordar que las imperfecciones y asimetrías del federalismo argentino tienen un impacto fiscal que perjudica significativamente a las provincias.

En ese sentido, un caso particularmente grave es la injusta distribución de los fondos que se recaudan por el denominado "impuesto a los créditos y débitos en cuenta corriente", conocido como "impuesto al cheque", establecido mediante la Ley 25.413 en marzo de 2001.

En efecto, lo producido por el impuesto al cheque se asigna en proporciones que incumplen el sano principio de una razonable distribución entre la Nación y Provincias, motivo por el cual se propone destinar un porcentaje de lo recaudado a las jurisdicciones provinciales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Diputada Natalia de la Sota